



Actualizado a: 27/02/2019

Se convocan subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2019

**Destinatarios:** Centros especiales de empleo

### Información de interés

**Ámbito geográfico:** Castilla y León

**Organismo:** Consejería de Empleo

**Administración:** Junta de Castilla y León

**Plazo(s) de solicitud:** 05/12/2019, 15/03/2019, 15/10/2019, 15/11/2019, 05/12/2019

**Notas solicitud:** Las solicitudes de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia, para las solicitudes de costes salariales de diciembre de 2018 y enero de 2019 hasta el 15 de marzo de 2019, para las solicitudes de costes salariales de septiembre de 2019 del 1 al 15 de octubre de 2019, para las solicitudes de costes salariales de octubre de 2019 del 4 al 15 de noviembre de 2019, para las solicitudes de costes salariales de noviembre de 2019 del 2 al 5 de diciembre de 2019

**Tipo:** Subvención

**Importe:** 11.888.602,00€

**Notas:** Crédito 2019: 11.888.602 euros. Cuantía máxima del 50% del salario mínimo interprofesional

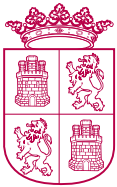
**CEE:**

**Enlaces:** <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

### Referencias de la publicación

- Orden 190214. Boletín Oficial de Castilla y León número 37 de 22 de febrero de 2019. (Extracto-Convocatoria)
- Orden 190214. Boletín Oficial de Castilla y León número 40 de 27 de febrero de 2019. (Corrección)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Empleo	Cotización social Creación de empleo



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.2. Convocatorias

#### **CONSEJERÍA DE EMPLEO**

*EXTRACTO de la Orden de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2019.*

BDNS (Identif.): 440660

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/440660>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

*Primero.– Finalidad.*

Se convocan subvenciones dirigidas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo para el año 2019.

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, una vez que el expediente esté completo y se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos.

*Segundo.– Beneficiarios.*

Podrán acceder a estas subvenciones, los centros especiales de empleo, que figuren inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de esta Comunidad, cumplan el requisito del porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad establecido en el artículo 43.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social durante el período subvencionable solicitado, y que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

*Tercero.– Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo fueron aprobadas por Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y adecuadas a la Ley General de Subvenciones por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo.

*Cuarto.– Cuantía.*

La cuantía de la subvención consistirá en el 50 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada anualidad correspondiente al puesto de trabajo por cuenta ajena ocupado por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada laboral completa y que esté en alta en la Seguridad Social.

En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

*Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia. Se exceptúan, las solicitudes de costes salariales correspondientes al mes de septiembre de 2019 que deberán presentarse desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, incluido, las del mes de octubre de 2019 que deberán presentarse desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, incluido, y las correspondientes al mes de noviembre de 2019 que deberán presentarse desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019, incluido.

La primera solicitud que presenten los centros especiales de empleo calificado e inscrito en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de diciembre de 2018 podrá incluir, más de un mes. En este caso, el plazo máximo finaliza el 5 de diciembre de 2019, incluido.

Valladolid, 14 de febrero de 2019.

*El Consejero de Empleo,*  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**ORDEN DE 14 DE FEBRERO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE COSTES SALARIALES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA EL AÑO 2019.**

La Sección 3.ª del Capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se refiere al empleo protegido a través de los centros especiales de empleo.

El artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/2013 dispone que se fomentará el empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral.

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, traspasó a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la gestión de los programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra el de integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitara en régimen de concurrencia competitiva, que se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, regula la concesión no competitiva de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, entre las que se encuentran las subvenciones dirigidas a las personas con discapacidad. Debido a sus circunstancias personales y sociales, el colectivo de personas con discapacidad se encuentra con más dificultades para acceder a un empleo. La aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las subvenciones que potencian su integración laboral en las empresas del mercado normalizado de trabajo, en los centros especiales de empleo y en los enclaves laborales puede suponer un serio obstáculo para la consecución de dicho objetivo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, las cuales serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

Las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo fueron aprobadas por Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y adecuadas a la Ley General de Subvenciones por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. Por Orden EYE/2317/2009, de 18 de diciembre, se adecua la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y de trabajo autónomo a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León. La Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contiene programas destinados tanto a proyectos generadores de empleo para trabajadores con discapacidad como para el

mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una nueva regulación en el procedimiento administrativo, que obliga a adaptarse a los cambios legislativos, e incluir la tramitación electrónica en el procedimiento de concesión de subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que se aprueba en la presente orden prevé, en exclusividad, el uso de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con el fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, la presente orden regula las subvenciones destinadas a ayudar al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, a través de la financiación de los costes salariales.

Esta ayuda está contenida dentro de las actuaciones que engloba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre. Igualmente la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020 recoge esta medida.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2020 de la Consejería de Empleo aprobado por Orden de 17 de diciembre de 2018, incluye entre las líneas de subvención la relativa a los costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

## DISPONGO

### Primero.- *Convocatoria*

Se convocan subvenciones dirigidas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo para el año 2019.

*Segundo.- Financiación*

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 prorrogados por el Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	9.157.000€
08.05G.241C01.780.90.00	2.731.602 €

2.- El crédito podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren.

*Tercero.- Régimen jurídico*

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la presente orden de convocatoria. Supletoriamente se aplica la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EYE/2317/2009, de 18 de diciembre, por la que se adecua la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y de trabajo autónomo a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.

*Cuarto.- Objeto*

Las subvenciones que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar parcialmente los costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad en los centros especiales de empleo.

*Quinto.- Régimen de concesión*

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, una vez que el expediente esté completo y se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos.

*Sexto.- Beneficiarios y obligaciones*

1.-Podrán acceder a estas subvenciones, los centros especiales de empleo, que figuren inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de esta Comunidad, cumplan el requisito del porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad establecido en el artículo 43.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social durante el período subvencionable solicitado, y que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la presente orden y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

2.-Igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

3.-No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.-Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

*Séptimo.- Actividades y gastos subvencionables*

Serán subvencionables los costes salariales correspondientes a los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019.

*Octavo.- Cuantía*

La cuantía de la subvención consistirá en el 50 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada anualidad correspondiente al puesto de trabajo por cuenta ajena ocupado por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada laboral completa y que esté en alta en la Seguridad Social. En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

*Noveno.- Solicitudes, forma y plazo de presentación*

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde se incluye las declaraciones responsables establecidas por la normativa general, acompañadas de la documentación correspondiente del

apartado 7 de este dispongo, se dirigirán a la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

Se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

La sola presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

3.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia. Se exceptúan, las solicitudes de costes salariales correspondientes al mes de septiembre de 2019 que deberán presentarse desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, incluido, las del mes de octubre de 2019 que deberán presentarse desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, incluido, y las correspondientes al mes de noviembre de 2019 que deberán presentarse desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019, incluido. La primera solicitud que presenten los centros especiales de empleo, calificados e inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de diciembre de 2018 podrán incluir, más de un mes. En este caso, el plazo máximo finaliza el 5 de diciembre de 2019, incluido.

6.- En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o



documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación

7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en el punto 6 de este dispongo son los siguientes:

7.1.- Documentación general que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos presentados en la Administración de la de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- b) La Escritura o Acta de constitución de la entidad, en su caso.
- c) Estatutos de la entidad, en su caso.

7.2.- Documentación que ha de acompañarse en todo caso:

- a) Declaración responsable que contenga la relación nominativa de los trabajadores con discapacidad para cuyos puestos de trabajo se solicita la subvención y la cuantía solicitada.
- b) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes anterior al solicitado, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores.
- c) Justificación de las retribuciones percibidas por los trabajadores con discapacidad, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.
- d) Contrato de trabajo, en el supuesto de trabajadores con discapacidad incorporados al centro especial de empleo en el mes objeto de solicitud.

7.3- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

- a) Certificado de minusvalía de dichos trabajadores y alta en la Seguridad Social, en el supuesto de trabajadores con discapacidad incorporados al centro especial de empleo en el mes objeto de solicitud.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos del Decreto 27/2008, de 3 abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



8.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

*Décimo.- Ordenación e instrucción*

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos que estime oportunos para la resolución de la solicitud presentada.

3.- Los beneficiarios de esta subvención están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.

*Undécimo.- Resolución*

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 16/2016, de 16 de junio, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Empleo y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de lo establecido en la resolución de concesión. Cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la modificación no deberán alterar la finalidad perseguida por la concesión de la subvención, ni dañar los derechos de terceros, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 64, respectivamente del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

*Duodécimo.- Notificaciones*

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.



2.- Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se practicarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/nofb/>.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

#### *Decimotercero.- Pago*

El abono de la subvención se efectuará una vez resuelto el expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

#### *Decimocuarto.- Compatibilidad*

El importe de las subvenciones reguladas en esta orden no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### *Decimoquinto.- Solicitudes presentadas y no resueltas*

Los expedientes de subvención presentados al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2017, de la Consejería de Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de inversiones y costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2018, que se encuentren en tramitación y no estén resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 prorrogados por el Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

#### *Decimosexto.- Habilitación*

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.



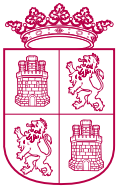
*Decimoséptimo.- Producción de efectos*

La presente orden producirá efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 14 de febrero de 2019  
EL CONSEJERO DE EMPLEO

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.2. Convocatorias

#### **CONSEJERÍA DE EMPLEO**

*CORRECCIÓN de errores del Extracto de la Orden de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2019.*

BDNS (Identif.): 440660

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la corrección del extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/440660>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Advertidos errores en el Extracto de la Orden de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2019, publicado en el B.O.C. y L. n.º 37/2019, de 22 de febrero de 2019.

En el apartado quinto del extracto de la citada orden

Donde dice:

«Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia. Se exceptúan, las solicitudes de costes salariales correspondientes al mes de septiembre de 2019 que deberán presentarse desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, incluido, las del mes de octubre de 2019 que deberán presentarse desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, incluido, y las correspondientes al mes de noviembre de 2019 que deberán presentarse desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019, incluido.

La primera solicitud que presenten los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de diciembre de 2018, podrán incluir más de un mes. En este caso, el plazo máximo finaliza el 5 de diciembre de 2019, incluido.»



Debe decir:

«Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia. Se exceptúan, las solicitudes de costes salariales correspondientes a los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019, que deberán presentarse desde la fecha de publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta el 15 de marzo de 2019, incluido; las de septiembre de 2019 desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, incluido; la del mes de octubre de 2019 que deberán presentarse desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, incluido; y las correspondientes al mes de noviembre de 2019 que deberán presentarse desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019, incluido.

La primera solicitud que presenten los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de diciembre de 2018, podrán incluir más de un mes. En este caso, el plazo máximo finaliza el 5 de diciembre de 2019, incluido.»